RESOLUCION No. EPA-RES-00364-2024 martes catorce, 14 de mayo de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en el barrio Centro Cra 2 frente al Teatro Heredia o Adolfo Mejía - Plaza la Merced el día 18 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.468 de fecha 19 de abril de 2024, en los siguientes términos:

(")

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro	3	7	0.07	Regular – planta parasita	10°25'35" N 75°33'04" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, se observaron 3 árboles de especie Almendro, con presencia de planta parasita pajarita y en regular estado fitosanitario, por lo que se debe autorizar sus talas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que es viable autorizar a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM) para que realicen la tala de los 3 árboles de Almendro plantados frente al Teatro Adolfo Mejía, por la presencia de la planta parasita pajarita en todas sus copas y por su regular estado fitosanitario adicionalmente se aclara que, si se intervienen los árboles con poda quedaría su tallo, lo que generaría una poda drástica y por su regular estado fitosanitario, estos árboles se morirían.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas.

La actividad para ejecutar deben ser talas.

Por el impacto ambiental que causa la tala de los árboles, como medida de compensación ambiental, se deben sembrar, 10 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentatale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha,), Icaco (Chrysobalanusicaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum),

Cañaguate (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billberggii,), Roble (Tabebuia rosea), entre otras.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

Para realizar las siembras, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de dos (2) años después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de **2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: "Tala de emergencia. Cuando se requiera** talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad **de talar árboles".**

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y ladefensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de tres (03) árboles de Almendro, con presencia de planta parasita pajarita y en regular estado fitosanitario.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 468 de fecha 19 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM). , para realizar la intervención de TALA de 3 árboles de Almendro, con presencia de planta parasita pajarita y en regular estado fitosanitario, tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 468 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM). para realizar la intervención de **TALA** de 3 árboles de especie Almendro, con presencia de planta parasita pajarita y en regular estado fitosanitario. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro	3	7	0.07	Regular – planta parasita	10°25'35" N 75°33'04" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en los artículos primero y segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la TALA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o

ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. **Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del** material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la **vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa** de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTALBECER como medida de compensación deben sembrar, 10 árboles y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentatale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha,), Icaco (Chrysobalanusicaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguate (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billberggii,), Roble (Tabebuia rosea), entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD Dra. TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA**, a la dirección electrónica espaciopublico@cartagena.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes catorce, 14 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe Of. Asesor Jurídico

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena